

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPTE. C/1063/19 PROA CAPITAL/GRUPO GALLO**

#### **SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

##### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 19 de septiembre de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación relativa a la adquisición de control exclusivo sobre PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L. (en adelante, GRUPO GALLO) por parte de PROA CAPITAL DE INVERSIONES S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, PROA CAPITAL) a través de su empresa filial IPA CAPITAL, S.L.U. La operación se articula mediante el Contrato de Compraventa de Participaciones de la Sociedad Productos Alimenticios Gallo, S.L. (en adelante, CCP) por el que PROA CAPITAL adquiere el 100% de las acciones de GRUPO GALLO a sus actuales propietarios por un precio total de compra de 229 millones de euros. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que no es necesaria ni accesoria (i) toda limitación a la competencia que exceda el ámbito geográfico en el que estuviese presente el negocio transferido, (ii) la tenencia de acciones con fines exclusivamente de inversión financiera y (iii) toda restricción de confidencialidad del Vendedor en relación al negocio transferido que exceda tres años desde la fecha de cierre. En consecuencia, tales extremos quedan sujetos a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.